REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 246-2024-GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC/DE.

Huamachuco, 05 de abril del 2024.

VISTO: El Proveído de la Dirección Ejecutiva Institucional que contiene el Oficio N°006-2024-GR-LL-GRS/RISSC/SST. (03/04/24), emitido por la Dirección del Hospital Leoncio Prado, quién solicita la emisión del acto resolutivo de Políticas del Sistema de Gestión de Seguridad Y Salud en el Trabajo de la Unidad Ejecutora 406-Salud Sánchez Carrión, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú** establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación y, por tanto, el proceso de modernización de la gestión estatal exige construir un Estado al servicio del ciudadano;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 002-2013-TR**, se aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado, con la participación de los empleadores y trabajadores;

Que, mediante **Ley N°29783**,modificada por **Ley N°30222**, se aprobó la Ley de seguridad y Salud en el trabajo, el mismo que se encuentra regulado por el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, aprobado mediante **Decreto Supremo N°005-2012-TR,** modificado por **Decreto Supremo N°006-2014-TR,** y tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del dialogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de las normas sobre la materia;

Que, el **artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo"**, y sus **modificatorias**, establece que el **empleador garantiza**, en el **centro de trabajo**, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; y de acuerdo al **artículo 1, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país**, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el **artículo 22 de la Ley en mención establece que el empleador**, en consulta con los trabajadores y sus representantes, **expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo**, la cual debe: **a)** Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño, y a la naturaleza de sus actividades; **b)** Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización; **c)** Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo; **y d)** Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda;

Que, el **Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo**, aprobado por **Decreto Supremo N° 005-2012-TR**, establece las obligaciones del empleador, **artículo 26° literal f)** "Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables";

Que, el **literal a) del artículo 32° del reglamento de la Ley N°29783, Ley de seguridad y Salud en el Trabajo**, aprobado por el **Decreto Supremo N°005-2012-TR**, dispone que dentro de la documentación del Sistema de gestión de la Seguridad y salud en el trabajo que debe exhibir el empleador, se encuentra, entre otros, la política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo a lo señalado en los **artículos 38 y 42 del Reglamento** en mención, el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de **un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**; el cual tiene entre sus funciones el participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, mediante **Decreto Supremo N°018-2021-TR**, Decreto Supremo que aprueba la **Política Nacional de Seguridad Y Salud en el Trabajo al 20230**; el cual tiene como **objetivo prioritario** prevenir los accidentes de

trabajo y enfermedades profesionales, así como reducir los daños que se pudieran ocasionar a la salud de los trabajadores, que **sean consecuencia del trabajo**, guarden relación con la **actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo que estos realizan**; dicha Política Nacional de seguridad y salud es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la administración pública, en todos los niveles de gobierno, en el marco de us competencias (...);

Que, de acuerdo a lo expuesto y por convenir a los intereses funcionales que permitan un mejor cumplimiento delos fines y objetivos de la institución, resulta necesario formalizar la aprobación mediante acto resolutivo;

En ejercicio a las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, **Ley N°31433**, ley que **modifica** a la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N.° 27902, Ley N° 26842, Ley General de Salud, Decreto Supremo N° 002-2013-TR, Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", Decreto Supremo N°005-2012-TR, Decreto Supremo N°018-2021-TR , Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Gerencial Regional N°1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N°000677-2023-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OFICIALIZAR la Aprobación de la POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, de la Unidad Ejecutora 406-Salud Sánchez Carrión, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -DISPONER, que la presente resolución, sea puesta en conocimiento de todas las Unidades Y Servicios asistenciales y administrativas de la Unidad Ejecutora 406-Salud Sánchez Carrión, que competan.

ARTICULO TERCERO. -DISPONER, la publicación de la presente resolución directoral en el portal institucional de la página web de la Unidad Ejecutora N°406-Salud Sánchez Carrión.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a las instancias, niveles competentes e interesados en el modo y forma de ley;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

AWSS/OCM.
CC. Archivo

RED DE SALUD
SÁNCHEZ CARRIÓN
Es Copia Fiel del Original
Francisca Oliva Palomino
Fedatario 25 ABR. 2024
Reg N° 176 Fecha

REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD SANCHEZ CARRION
M.C. ANDY WILLIAM SACASTEGUI SANCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO